

Señalado. De S. J. de C. y C.



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

316

En m. Decretos comunicado al Consejo con
sta de diez y siete de presente mes, ha
mandado el Rey que se expida por una vez
mas de los Reinos de Reyno, el veinte por
cientos, o la quinta parte de total fondo
con que se hallavan en fin de dicho. el
año próximo, mandando, q. se porta de nro.
D. nro. el mi Campo se expidan las quin-
relativas a la pronta exco. de sta. Ex-
co. con arreglo a la Inca. que
se. poro formar y se sirva acompa-
ñar al Sr. Decro. En consecuencia, in-
cluyo a D. S. Exemplos de uno, y otro,
para que circulandolos luego a las Pan-
tas de los Reinos de su Campo, y a las de los
de Dominio y fundacion particular que
hubiere en los Pueblos en Jurisdiccion,
Dependancia, o supongan su puntual cum-
plimiento; Y respecto de q. la misma
Incaucion previene lo conveniente



para darlos y hacer Ofertas en me-
ra de cupo a cada Pósito a la Comisio-
nada, y la Int. Casa de Amortizacion
mas inmediata a los respectivos Pueblos
nada tengo que advenir a V. S. en el
Asunto, solo si que en caso de Ofertas
y amor al Int. Serv.º por su parte an-
tepongan a los med.º y decima y le dice
la Audiencia para hallar en qualque
no duda, o dificultad que queda, o en-
trin en los Pósitos donde no hubiere de
necesario el don. Existencia en bastante
a cubrir el Imp.º de la cantidad que
deben satisfacer por su fondo de Grano
y dinero, a fin de completarla por lo que
puedan ser pronta y mena quando
pero con estos caso ha de cuidar V. S.
se que se enajene por de contado la ran.
existente en perjuicio de Continuar
la Dila. y anvi.º para exonerarlo de
estas, segun se vaya realizando; bien en-
tendido, y q.º en la Oficina de mi cargo
ha de haber una nota puntual de los
subleptos y Puntos q.º mas se omenen

P^ortas de Almagro
 A. Decio. // No bastando la renta de la corona que
 entraba en mi R. Henrico para cubrir
 los cargos ordinarios y extraordinarios que
 se aumentaban considerablemente por la pre-
 guerra de Flandes que ella impuso en Es-
 paña en el comercio, y q. l. se trajeron
 los caudales y oficias de America, se que re-
 sultó una notable baja en las rentas
 R. anelando siempre por hallar medio
 suave y menos gravoso, con q. l. venian las
 obligaciones del Estado, y teniendo presente
 las muchas ofensas que banian Turcas, y
 Turcas encargadas al manejo de lo
 P^ortas R. cuya direcc. y Gobierno

tengo fiada á mi consero Sr. me han
hecho en distintas tipos se piden varios
de y l. consero, á Impulso veni ándon
y Locutor, y el Incones que han mani-
festado por el bien de la Causa ^{ps. ca} que
no tube á bien admitir por enconer;
he demelao, despues de haver visto xñ ello
el Dictamen en mi sup^a a Junta de
amortizad^{on} y conformandome con lo
q. l. me propuso, fue se sigue por su
ver, y ~~se~~ ponga en la Sr. l. Caxa de amon-
tacion, el veinte por ciento, ó la
quinta parte de los fondos de Grands y di-
versos que tengan la referida Porcion, y
demite sin Cuenta hasta fin del
año proximo parado de mil setec^{tos}. no-
venta y ocho, exigiendole y recaudando-
se con arreglo á la Instrucc^{on} que para
ello he mandado formar, y acompa-
ña á esta de lo luc^{on} y encargo al cont.
y l. para que luego á la Direccion xñal
se le como, ciente, de que por esta, se
expidan las Dñs convenientes, y

Dientra Dientra. ^{on} y a su tipo el templo-
 to sacro, o pante sea Justa Exigida
 si tiene notable falta en algun lue-
 blo, y no tenga con que templar a los p.
 estar aneclado en Por. o fondo fijo, o
 por otra daron, proponiendo para ello
 los deperitos Dientra, o Ayuntamien-
 to aneclados que podrian emplearse
 sin perjuicio del secundario; y como
 ademas de esto. Por. ^{on} hay otros con el
 nombre de Fundacio. El p.^o de esto leido
 por Diferentes Personas de Administracion.
 particular, y mi. ^{on} Voluntad, que la
 exaccion de veinte por ciento o quince
 pante que de lo prevenida, se eraienda a
 otro fundacio. El p.^o de qualquiera clave,
 Nominacion y Naturalidad q.^o sean, pante
 lo qual se comunicaran por el comendo
 la haviendo competente a la Arzob.^o Obis.
 y demas superiores Ecc.^o pante respectivo
 a los en Inspeccion, a fin de que se lleve
 a efecto esta mi. ^{on} Determinacion

hayaaven sin la menor demora
el Sr. Decro á todos los Jurisconsultos
D.º sin comprehension, sin embargo mas
Damos, q lo precisa el Senado, o bene.
ne que se les hace respetar la de qual
2.º... quicra Omission que remite = El
veinte por ciento mandado exigir por su valor
ha de entenderse en fondo fijo de Grano y
Dinero que tubiere cada Por.º en su viene, o no,
uneglado á fondo fijo, bien se ha de exijen-
te, o en Dudas, segun lo que remite elos au-
toras al año proximo pasado, que han deido
presentar la Inocuentacion, o elos y lo mas
que hubieren presentado, á los quales se ane-
glan para deducir la Justa, y la subdelegado
para resolver qualquier Duda, o Equivocacion
que ocurra en la Cantidat que ha de con-
tribuir cada Por.º en Grano, como en din.^{ro}

3.º... El Myrora de la Justa imputada con respecto
á la fonda de la Por.º debe exigirse en esta forma:
El que tubiere cien fan.^{ca} pagara veinte; si se
cientos cincuenta fan.^{ca} treinta; si se tresien-
tas, sesenta f.^{ca} si se quaxoci.^{tas} ochenta; y si
se quinientas, ciento y un á este respecto, por
manera, q lo quadrando de fan.^{ca} de Grano por

por cada día, se girena la cuenta de todo
el fondo que tenga. En la clase de Dinero
se ha de hacer la misma Exacción bajo el
concepto de 20 n^o por cada día; veinte
por cada ciento, y doscientos por cada mil =

4.^a // Para esta Exacción no se han de considerar
como fondo de los P^{os}. las cantidades que
algunos tienen impuestas en el Banco Na-
cional, ni tampoco el Capital de la vienes,
o fincas que posean =

5.^a // Toda la P^{os}. que tubieren Dinero exist^o.
en Arca para satisfacer la cuota que les
haya caído en trigo y m^o. han de amon-
tar el total imp^o. de ambas Especies,
en efectivo, considerando el Quano al
precio corriente al tipo. se recibirá en
m^o, acudiendo al que sea, con testimonio
o certificación de corredores, previen-
dole, que si luego tiene falta el Dinero
de que han usado para el D^o acostumbrado
de en su Especie, puedan los Puntos dis-
poner la falta de la same. necesaria

6.^a // Para su reposicion = Si por el contrario,
suciere que no haya Dinero en Arca,
y si, Quano con que satisfacen la cuota de
ambas Especies, podran de mismo modo

vender las fanegas y el barcen para cubrir
ambos Objetos, concediendo siquiere lo Preciso
a q^{do} lo hagan, pero si oviere alguna di-
ficultad, o grave Pensuicio sea pronto ven-
da de esta Grana con respecto a las diferencias
de los Panados p^{ro} de venan las Duntas anti-
guas medio que lo subvengan, bien sea
por contratas que hagan con los Panaderos
o abastecedores de Pan, pagando estas de con-
trato y en efectivo, su Justo Valor, o bien
por qualquiera otro que dicte la Prudencia.
Permítasele en aquel caso la permanen-
cia y tanto de la Grana en Panera
en Por. o a su disposicion hasta q^{do} le den
salida, o hayan sellado lo que les acom-
p^{añe}.
7^o Darse = En el caso que haya Por. que no tengan
el recibo de la Orden, Grana, o Dinero con q^{do}
satisfacen su Justa, y huviese verino
prudencia que anticipen la cantidad a que
ascienda con la precisa calidad de Vintagros
en la cosecha inmediata con la siguiente Gu.
o Dinero q^{do} lo cobren, se admitirá, y aun p^{uede} ser
hasta esta anticipar. En los Duntas, dando

El Compendio de quando intenen
a las Penas que se tienen, y además
reputan a favor de ellos al Ayuntamiento.
para que haya anotado en sus libros
el particular de sus. que en esta parte
han hecho a la corona y al Rey,
especificando sus Nombres y Apellidos,
y pasando lista de ellos al Subdelegado
de Sancho, a fin de que los remita
a la Direccion, para que se conste =
8.º // La Suma a que ascienda la Duda
de cada Pueblo, ha de entregarse luego
el correspondiente, al comisionado y en el
mismo Pueblo, o en el mas inmediato,
teniendo la Sr. Caja de Amortizacion,
recojiendo las Dudas el recibo corres-
pondiente, que remitiran sin tardar
al Subdeleg. para que este lo haya
9.º // a la Direccion = El mismo Subdel.
ha de cuidar de q. la Duda de cada P.
haya liquidado de la parte q. le toca
satisfacer en Queros, Dineros, Denarios
o en preciso termino de tres dias siguientes

al Nuevo y la Orden, para que le han de ser
en el propio termino para que reunidos
en lista, y se han de formar de cuyo se
la en Pena de la remita a la Dinecc. para
dentro de ocho dias immediatos de recibidos
V. Decano, y sin perjuicio de lo que ha de ha-
ber en el Subdeleg. sin perdida de tiempo,
1.º en las Encomiendas que buyen haciendo = Para
la execucion de lo remeado por el. se en qu. to
la D. O. de fundacion de la de q. l. trata en
V. Decano, para que el Subdeleg. la O. de comp. ^{de}
con la Intendencia necesaria a la Administr. ^{de}
Intendencia de la Dinecc. Encarg. de la Dinecc. no
en la de la Pue. y Dinecc. de la Dinecc.
tamente en q. l. ha de ser, cuidando de que
se de punto. donde se las Encomiendas que
hiciere p. a avisando a la Dinecc. en la
forma que queda prevenido en el capitulo
11.º antecedente = N. l. Subdeleg. de Decano
de la Subdeleg. en las demas personas
q. l. intervengan en la Opcion de lo ^{lo que}
se remeado p. el. ^{lo que}
deben de ser algun, ni hacen de que
por se en el caso; pero ademas de que son

su Santa deves conuenir a esta
 importante Serr.^a con el zelo y deui-
 tener propio seruficio acnedita-
 ran en ello n amor y lealdad.
 el Gobernante = Publicado en el conde.
 en el Colebrado a esta fin en la Pa-
 da del. Ex.^a el Sr. Gobern.^r y de Venite
 e Marco y mi. ^{to} nobonite y
 muve acorda n amptu. ^{to} y que
 por el mte. S.^r En.^o de Camana
 y de Gob.^{no} repare con.^a centu ficada
 del. Dec.^{to} Intend.^{on} y de esta
 Publicac.^{on} a la Dinecc.^{on} de n.^o de
 P.^o para que conuenga las Dine.
 conuenir a su mai. p.^o de Ex.^{on}.
 en la Santa q.^{ta} conuenir p.^o de = El
 refer.^o S.^r de Gob.^{no} y el zelo p.^o de
 ciente a la Conon. de Arayon, remir.ⁿ
 exemplares imp.^{os} de S.^r y. Dec.^{to}
 e Intend.^{on} a los M.^{rs}. Arbo.^{rs}. P.^{rs}.
 de y de mas. P.^{rs}. de Ex.^{on} en
 P.^{rs}. de ven. n.^o de, para que

Enteñada de la Resolucion de D. N. Ex.
por donde las D. N. Oportunos a todos los D. N.
am. Ad xli o pens. encarg. de su Gobierno
sela por. o fenda. ne. pias que en su Dioc.
si o D. N. de. se hallen bajo sem. fur.
poco. on previniendoles, se entendiendos con
la referida D. N. de. para la ha.
bra y demas que contiene la ex. me. de.
Inam. on. y para el con. lo f. en
en Madrid a Ven. de. M. de. R. mis
vete. lo. noventa y nueve: D. N. Bandante
m. de. = Copia sela Con. f. de. ori.
ginal q. se me ha remitido de D. N.
en com. de. Madrid veinte y dos de Mar.
zo de mil vete. noventa y nueve
D. N. Juan. de. Riego, Teniente =

Combiene lo inventado con el Original, que encin.
culan Ven. de. se recibio el dia de ayer,
y cumplim. to. por esta fu. D. N. de. de.
que yo el infrascripto D. N. de. de.
Ayuntamiento de Teniente; y para que
con. y sobre la conducentis. Oferto en

obsequancia de quantos se praxenido,
lo firmo en esta v.^a de Bolano de
veinte y ocho de Mayo de mil
seiscientos noventa y nueve = En el x.^o de
Cango de Quec.^a Dec.^o en unos, fueno en Pa
trono o = lo que ocurra para el cumplim.
de los remedios por d. n. = Enm.^o y. p. = do.
do v.^o =

Diago Paredesano